

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00392-2026 DE miércoles, 17 de junio de 2026

“Por la cual se resuelve trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en el sistema de atención al ciudadano de esta Autoridad Ambiental mediante el radicado EXT-AMC-26-0049830 del 22 de abril de 2026, se radicó una solicitud de renovación de permiso de misiones atmosféricas de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS SAS, lo cual se respondió mediante el Oficio EPA-OFI-003135-2026 del 27 de abril de 2026, indicándose que no se había presentado dentro del término exigido por la norma, así como tampoco se anexo el formulario de renovación debidamente diligenciado ante la plataforma de VITAL.

Que en contra del oficio antes citado, la empresa PARQUES Y FUNERARIAS SAS interpuso un recurso de reposición mediante el radicado EXT-AMC-26-0058035 del 8 de mayo de 2026, señalando que la solicitud se había radicado dentro de los términos mediante comunicación al correo electrónico institucional del EPA Cartagena el 02 de febrero de 2026, con el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) junto con la solicitud formal de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, dando cumplimiento al plazo mínimo de sesenta (60) días previsto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015. Anexo 1. Solicitud de inicio de solicitud de renovación de Resolución No. EPA-RES-0339-2021 de 2021.

Que el recurso fue resuelto mediante el Oficio EPA-OFI-003919-2026 del 19 de mayo de 2026, en donde se procedió a revocar el Oficio EPA-OFI-003135-2026, y como consecuencia de ello, se solicita a la empresa completar la información presentada el 22 de febrero de 2026, por lo que deberá allegar dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente oficio, el nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) debidamente diligenciado y cargarlo en la plataforma de Vital, para continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones, de conformidad con lo señalado en el presente oficio.

Que en cumplimiento de lo expuesto, la empresa PARQUES Y FUNERARIAS SAS, presentó la información requerida en debida forma mediante los radicados VITAL 3500860015300026002- 19/05/2026, 3500860015300026003- 19/05/2026, 3500860015300026004- 20/05/2026, 3500860015300026005- 29/05/2026, y EXT-AMC-26-0049830- 22/04/2026, Correo electrónico: 02/02/2026.

Que mediante el Concepto Técnico EPA-CT-0000739-2026, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 12 de junio de 2026 la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, evaluó el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. -GRUPO RECORDAR (JARDINES DE CARTAGENA).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NA
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, completamente diligenciado y firmado por el solicitante.	X		
2. La presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.	X		
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, (expedición no superior a 3 meses) y fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales.	X		
4. Autorización del propietario o poseedor cuando se actúe como mero tenedor o por contrato de arrendamiento, comodato, etc.			X
5. Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a 3 meses)	X		
6. Constancia del pago de los derechos de trámite	X		
7. Último informe de emisiones atmosféricas realizado a la fuente fija	X		

Que se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 "*Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica*", para dar inicio al trámite de evaluación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, incluyendo el pago de los servicios de evaluación, en acta del 3 de junio de 2026 por parte de los profesionales del área de Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible y la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental.

Que, este Establecimiento es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala "(...) *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire (...)*".

Así mismo en el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.5.1. 7.14.** señala para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, lo siguiente:

"El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...).”

Que, este Establecimiento es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos

Que la solicitud y documentación presentada por PARQUES Y FUNERARIAS SAS, fue evaluada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible (STDS) mediante el Concepto Técnico EPA-CT-0000739-2026, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 12 de junio de 2026, en el que se señaló:

“ DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante código de registro 3200860015300026001-14/05/2026, 3500860015300026001-15/05/2026, 3500860015300026002- 19/05/2026. 3500860015300026003- 19/05/2026, 3, 500860015300026004- 20/05/2026, 3500860015300026005- 29/05/2026, EXT-AMC-26-0049830- 22/04/2026, Correo electrónico: 02/02/2026, asociado al expediente VITAL: EAF-00001-26, se tiene la siguiente información de solicitud de renovación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, completamente diligenciado y firmado por el solicitante.

2. La presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, (expedición no superior a 3 meses) y fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales.

5. Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a 3 meses)

6. Constancia del pago de los derechos de trámite

7. Último informe de emisiones atmosféricas realizado a la fuente fija

EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA

PARQUES Y FUNERARIAS SAS identificada con Nit. 860.015.300-0, ubicada en la carretera Troncal de Occidente frente al barrio el Recreo – Cartagena, realiza actividades de cremación de cadáveres, restos humanos y otros.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO QUE ORIGINA LAS EMISIONES

La cremación es un proceso o método utilizado para la disposición final de cuerpos y/o restos humanos. Este proceso es una alternativa confiable y segura que genera menores interacciones con el medio ambiente comparada con los procesos tradicionales (inhumación) de disposición de restos óseos. El proceso de cremación de un cuerpo humano tarda alrededor de una (1) hora a hora y media (1 1/2), tiempo en el cual se consume toda la materia orgánica quedando reducida a cenizas; las cuales se entregan a los familiares en una urna previamente identificada.

El proceso de cremación se inicia con la llegada del cofre el cual es conducido hasta la cámara central del horno de cremación. En este punto y mediante la utilización de un dispositivo mecánico (camilla electrohidráulica de altura variable con banda de ingreso al horno motorizada), el cuerpo es introducido dentro de la cámara de combustión donde se inicia el proceso de cremación. La energía necesaria para el desarrollo del proceso de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cremación se suministra a la fuente por los quemadores que posee el horno los cuales son alimentados con Gas Natural.

Los gases producidos en la cámara central sufren una segunda oxidación o (postcombustión) esto con el propósito de garantizar que la materia orgánica (gases) que se desprenda del proceso de cremación se llegue a óxidos estables como Monóxido de Carbono (CO₂), Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y vapor de agua principalmente.

Del proceso de cremación se obtiene cenizas, las cuales están conformadas principalmente por óxidos de Calcio (Ca), Magnesio (Mg) y fragmentos de huesos que por su composición no alcanzan a degradarse totalmente. Estas cenizas se extraen del horno y luego de un tiempo de reposo se homogenizan en un cremador, y se entregan a los familiares del ser que haya sido incinerado.

FUENTES FIJA DEL PERMISO DE EMISIONES

Se verificó la fuente fija del horno crematorio IMAD, la cual contiene las mismas características descritas en el permiso de emisiones;

- Altura de chimenea 13 mt, con toma muestras en acero inoxidable 304 calibre 14.
- Cámara de ignición o de combustión, oxidación y post combustión con retención mayor a dos Segundos.
- Dos (2) quemadores IMAD a gas para la cámara primaria o de combustión.
- Dos (2) quemadores IMAD a gas para la cámara de post combustión.
- Un (1) ventilador completo para quemadores de la cámara combustión. (Bajo nivel de ruido)
- Un (1) ventilador completo para quemadores de la cámara de post combustión. (Bajo nivel de ruido)
- Un (1) ventilador completo para oxigenación y oxidación. (Bajo nivel de ruido)
- Tren de gas para quemadores.
- Controladores electrónicos de llama y sensores UV, para los quemadores.
- Sistema hidráulico para apertura de puerta.
- Un tablero eléctrico de control compuesto por:
 - Contactores de fuerza y control.
 - Breakers de fuerza y control.
 - Relees térmicos.
 - Pantalla táctil a color.
 - PLC con salidas digitales, entradas análogas, entradas digitales etc.

INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE-1)- RESOLUCIÓN 1351 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1995

Se presento el formulario el cual indico la siguiente información acorde a la resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995;

Sección 1. Información de la empresa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SECCIÓN 1.

INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA	
<p>10100 – IDENTIFICACION DE LA EMPRESA</p> <p>10101 – Nombre o Razón Social: <u>PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.</u></p> <p>10102 – Actividad Industrial: <u>Pompas Fúnebres y actividades conexas</u> CIUU:</p> <p>10103 – Producto Principal: <u>Servicios Funerarios</u></p>	<p>10300 – DATOS DE LA INSTALACION INDUSTRIAL</p> <p>10301 – Municipio: <u>Cartagena</u> Departamento: <u>Bolívar</u></p> <p>10302 – Localidad: -</p> <p>10303 – Dirección: <u>Carretera Troncal de Occidente, frente al barrio el Recreo</u> Tel: (605) 6932220 Fax: -</p> <p>10304 – Códigos DANE:</p> <p>10305 – Coordenadas de Localización: Longitud: <u>10°23'07,21"N</u> Latitud: <u>75°28'30,78"W</u></p> <p>10306 – Altura sobre el Nivel del Mar: <u>13 metros</u></p> <p>10307 – Fuentes Fijas Puntuales: <u>Horno Crematorio IMAD</u></p>
<p>10200 – REPRESENTACION DE LA EMPRESA</p> <p>10201 – Representante Legal: Apellido: <u>Torrijano</u> Nombre: <u>Zamir</u> C.C. <u>79.689.197</u> Cargo: <u>Representante Legal</u> Dirección: <u>Carretera Troncal de Occidente, frente al barrio el Recreo</u> Tel: (601) 7484000 Fax: -</p>	<p>10400 – PERMISOS DE EMISION <u>SI</u> x <u>NO</u></p> <p>10401 – Clase de Permiso: <u>Definitivo</u> Resolución No.: <u>EPA-RES-0339-2021 de 2021</u></p> <p>10402: Fecha Expedición: <u>2021/05/13</u> Vencimiento: <u>2026/05/16</u></p> <p>10403 – Autoridad: <u>EPA Cartagena</u></p> <p>10404 – No. Expediente:</p>

Sección 2. Cuadro. Consumo anual de combustible (Código 22000): 29513m³

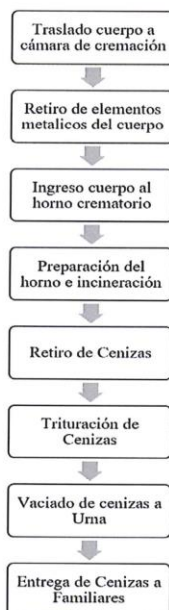
Sección 3. Cuadro Código 30000: No aplica

Sección 4. Líneas de producción;

Cuadro. Información del proceso (Código 42000); Línea de Producción: Cremación/ Producción Anual (und) 840 / Capacidad Instalada 3000/ Porcentaje de Utilización 28%.

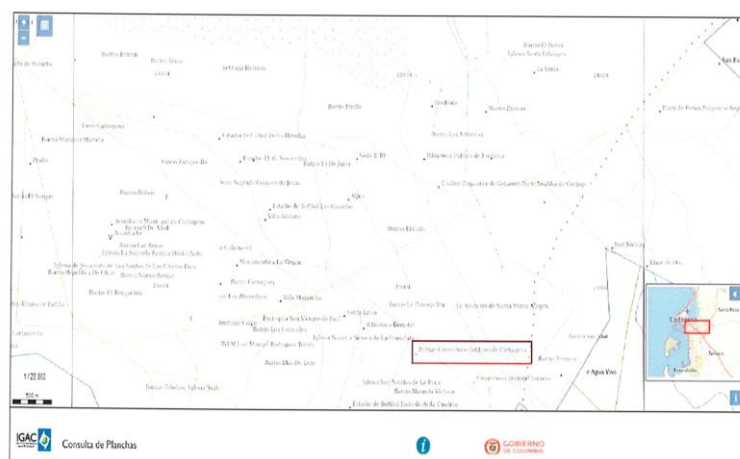
Tiempos de Operación: 8h/d 7d/sem 48sem/a

DIAGRAMA DE FLUJO No. 40000



PLANO DE PLANTA CODIGO No. 41000

Localización general del cementerio jardines de Cartagena



Cuadro código 43000. Información sobre materias primas y productos: Nombre: Cuerpos/ Cantidad: 840/ Unidad/año: Unidad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cuadro. Generación y disposición de residuos (Código 44000): No se generan. Las cenizas del proceso son entregadas a familiares.

SECCIÓN No. 5 EMISIONES A LA ATMOSFERA

Cuadro. Emisiones a la atmósfera (Código 50300): Clasificación Puntos de Emisión Chimenea/ Altura: 16,7 mt sobre el nivel del mar/ Diámetro: 0,475mt/ Temperatura: 209°C descarga de la emisiones, Velocidad: 4,34 m/s.

Cuadro. Composición de la corriente (Código 50400): MP: 47,23/ HCT: 4,13/ CO: 13,97.

Cuadro. Flujo Volumétrico (Código 50500): 2,36 m³/s.

Cuadro. Código 52000. En la empresa no hay almacenamiento a granel.

Cuadro. Código 53000. Emisión mensual de contaminantes;

Mes	CO (53400)
Mayo	0,00061404
Junio	0,00052052
Julio	0,00067116
Agosto	0,00057092
Septiembre	0,00070672
Octubre	0,00084336
Noviembre	0,00103628
Diciembre	0,00088088
Enero	0,00091868
Febrero	0,0008596
Marzo	0,0007518
Abril	0,00059416

SECCIÓN 6 EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES

Cuadro. Equipos de control de emisiones (Código 60000):

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES							
60100 Punto de emisión	60200 Equipo de control	60300 CONTAMINANTES Y EFICIENCIA DE CONTROL (%)					
		60301	60302	60303	60304	60305	60306
		MP	SO2	NO2	CO	Pb	HCT
20101	60207	40%	-	-	-	-	-
20101	60208*	85%	-	-	-	-	-
20101	60212*	-	-	-	-	-	90%

* Lavador de gases

** Cámara de postcombustión

DESARROLLO DE LA VISITA

El 11/06/2026 se practicó visita técnica ambiental de verificación a la solicitud del permiso de emisiones de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS SAS identificada con NIT 79689197, visita atendida por Ronald Acosta con CC 1047410997 con cargo Operador del horno, a continuación, se muestran las imágenes;



Foto 1 y 2. Instalaciones del área del Horno de Cremación y Personal que atendió la visita
Durante el recorrido se verificó lo siguientes:

1. Fuente Fija: el horno de crematorio IMAD se encontraba en funcionamiento, este día ha realizado 4 servicios de cremación desde las 9:47am proyectado el último cuerpo que se encontraba al momento de la visita en cremación finalizar a las 4:00pm. Indicaron el proceso desde el alistamiento del horno, traslado del cuerpo a la cámara hasta la finalización del proceso que es la entrega de las cenizas, a continuación, se muestran las fotos del área;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 3-4. Horno de cremación y triturado de huesos



Foto 5-6. Chimenea del Horno de cremación y Cuarto frio para contingencias



Foto 7-9. Tritrador y cuarto de cenizas para entregar a familiares

2. Equipo De Monitoreo Continuo: se tiene un equipos de monitoreo para los parámetros de Oxígeno y CO, el cual se encontraba en funcionamiento y los niveles se encontraban en límites permisibles de la resolución 909 de 2008. A continuación, se muestran las fotografías;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 10-11. Equipo de monitoreo continuo

3. Sistema de control de emisiones: El horno crematorio cuenta con tres cámaras: combustión, oxidación y postcombustión; además cuenta con un sistema de enfriamiento de gases; cada una de las cámaras posee sistemas de control que garantizan un funcionamiento beneficio costo eficiencia del sistema. A continuación, se muestra las imágenes del sistema de control de lavador de gases y cámara de postcombustión;



Foto 12-14. Sistema de control de emisiones lavador de gases y postcombustión

Durante la visita la empresa indico el ultimo mantenimiento preventivo realizado el 12 y 13 de abril por parte de fabricante IMAD. Presentaron un plan de contingencia del Horno de cremación de fecha 2026.

CONCEPTO TECNICO

Se considera viable técnica y ambientalmente la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante las RESOLUCION No. EPA-RES-0339-2021 de jueves, 13 de mayo de 2021, a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. identificada con NIT 860.015.300-0, representada legalmente por el señor ZAMIR LEONARDO TORIJANO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.689.197, para la fuente fija; horno crematorio marca IMAD, en las coordenadas Latitud: 10° 23' 07,21" N y Longitud: 75° 28' 30,78" W, ubicado en las instalaciones de JARDINES DE CARTAGENA GRUPO RECORDAD, en la carrera Troncal de Occidente Vía Ternera, frente al barrio Recreo, en el Distrito de Cartagena.

La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.*
- 2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.*
- 3. Cumplir con la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios establecidas en el numeral 3.1.1. de la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.*
- 4. Presentar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*
- 5. Dar cumplimiento al numeral 2.6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en cuanto a la presentación por parte de los hornos crematorios durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.*
- 6. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes para hornos crematorios, establecidos en los artículos; 62, 63, 64, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7. *Dar cumplimiento a la resolución 2267 de 2018, en cuanto a la frecuencia de monitoreo para los contaminantes Benzo(a) pireno y Dibenzo(a)Antraceno.*
8. **Presentar en un término de 30 días hábiles el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, para lo cual debe hacer uso de las de la información contenida en el **numeral 6** de la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS"; 6.1 Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones A continuación se presenta la información recomendada a ser incluida en el plan de contingencia que se envíe a la autoridad ambiental competente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones"*

En este caso particular, dado que el solicitante presentó la solicitud de renovación dentro del plazo previsto y cumplió con todos los requisitos exigidos, el permiso se considera prorrogado hasta que la administración tome una decisión definitiva.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la renovación del permiso de emisiones atmosféricas contenido en la RESOLUCION No. EPA-RES-0339-2021 de jueves, 13 de mayo de 2021, a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. identificada con NIT 860.015.300-0, representada legalmente por el señor ZAMIR LEONARDO TORIJANO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.689.197, para la fuente fija; horno crematorio marca IMAD, en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

las coordenadas Latitud: 10° 23' 07,21" N y Longitud: 75° 28' 30,78" W, ubicado en las instalaciones de JARDINES DE CARTAGENA GRUPO RECORDAD, en la carrera Troncal de Occidente Vía Ternera, frente al barrio Recreo, en el Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico N° EPA-CT-0000739-2026, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 12 de junio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.
3. Cumplir con la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios establecidas en el numeral 3.1.1. de la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
4. Presentar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Dar cumplimiento al numeral 2.6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en cuanto a la presentación por parte de los hornos crematorios durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
6. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes para hornos crematorios, establecidos en los artículos; 62, 63, 64, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.
7. Dar cumplimiento a la resolución 2267 de 2018, en cuanto a la frecuencia de monitoreo para los contaminantes Benzo(a) pireno y Dibenzo(a)Antraceno.
8. **Presentar en un término de 30 días hábiles** el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, para lo cual debe hacer uso de las de la información contenida en el **numeral 6** de la Resolución 760 de 2010, Resolución 2153 de 2010, Resolución 1632 de 2012; por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS; de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a través de medios electrónicos al representante legal de la empresa, PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. identificada con NIT 860.015.300-0, representada legalmente por el señor ZAMIR LEONARDO TORIJANO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.689.197, al correo electrónico amejia@gruporecordar.com.co; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta autoridad ambiental tiene la atribución para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena

Carlos Hernando Triviño Montes
Vobo/Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: María Elena Arrieta/Abogado, Asesor Externo-OAJ *oaj*